

**Resolución Ref. DGCP-DG-04-2024**

**Resolución que regula las notificaciones electrónicas relacionadas con los procesos de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).**

La **Dirección General de Contrataciones Públicas**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Obras y Servicios, modificada por las Leyes núm. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006 y 47-20 de fecha 20 de febrero de 2020; y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 416-23, con domicilio y asiento social en la calle Pedro A. Lluberes esq. Rodríguez Objío, sector Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por el **Lic. Carlos Ernesto Pimentel Florenzan**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1147668-5, domiciliado y residente en esta misma ciudad, emite la siguiente **Resolución**:

**CONSIDERANDO:** Que es responsabilidad de la Dirección General de Contrataciones Públicas, (en lo adelante DGCP) la permanente adecuación de los procedimientos administrativos, en procura de mejorar los servicios por ella y así facilitar el cumplimiento de sus atribuciones conferidas en la normativa vigente.

**CONSIDERANDO:** Que la notificación de una decisión se erige como una acción de carácter legal con el propósito de enterar a las partes de los actos administrativos (comunicaciones, resoluciones y otras actuaciones) de la Administración. Ello es necesario para la efectividad del acto, así como seguimiento a la tutela judicial efectiva, debido proceso y al principio de contradicción del procedimiento, así como el deber de publicidad, ambos dispuestos en la Constitución de la República, norma a la que está sujeta el Estado y la Administración en general.

**CONSIDERANDO:** Que, además, como parte del derecho a la buena administración, los entes y órganos de la Administración deben dar respuesta a las solicitudes realizadas por los administrados, así como de cualquier otra institución que lo requiera, además de garantizar la seguridad jurídica y el ejercicio del derecho a la defensa. Otros principios que se cumplen con la debida notificación de los actos administrativos, así como cualquier otra actuación de la Administración se encuentra la transparencia, eficacia, economía y el principio de juridicidad.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley núm. 107-13, es un deber de la Administración en el marco de las actuaciones y procedimientos administrativos garantizar el debido proceso, el acceso a la información pública y de interés general, que incluye la acción de notificar a las personas, por escrito o a través de las nuevas tecnologías de las resoluciones una vez dictadas o emitidas en el más breve plazo de tiempo posible, que no excederá de los cinco días.

**CONSIDERANDO:** Que, además, el numeral 2 del artículo 23 de la referida ley precisa que la persona que inicia un procedimiento indique su domicilio físico o informático a efectos de realizar las notificaciones, ya sea físicas o digitales.

**CONSIDERANDO:** Que tradicionalmente, la Dirección General ha realizado las notificaciones de manera física, ya sea a través de un servicio de mensajería o a través de oficiales o alguaciles, instrumentos que se consideran dotados de fe pública, lo que da efectividad al trámite de notificación de las respuestas a las solicitudes de los usuarios. Sin embargo, la Administración pública requiere de la simplificación de trámites que la acerquen aún más los ciudadanos y permitan lidiar con mayor eficiencia con el alto volumen de notificaciones a ejecutar, así como las dificultades de contactar en tiempo y espacio a la persona destinataria de la comunicación a entregar. Esto además reduce el costo operativo en riesgo y dinero que conlleva realizar la notificación del documento en físico y evita que errores humanos dilaten el proceso.

**CONSIDERANDO:** Que esta Dirección General reconoce el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y los servicios de información, por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político de nuestro país, así como para la seguridad y soberanía nacional; siendo un deber de la Administración Pública, valerse de los avances tecnológicos para su optimización.

**CONSIDERANDO:** Que el uso de la tecnología de la información en los procesos administrativos contribuye a la transparencia, eficacia y publicidad de las decisiones y entrega del resultado del servicio público que en este caso ofrece la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP). Por lo tanto, es necesario desarrollar e incentivar la notificación electrónica de los actos administrativos expedidos por esta Dirección General, con el propósito de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de los usuarios.

**CONSIDERANDO:** Que, ante los avances tecnológicos, el uso de herramientas TIC es indispensable para facilitar un sistema de notificación en tiempo real que dé celeridad y eficiencia a las actuaciones administrativas. Esto amerita que esta Dirección General desarrolle los medios pertinentes para mantener una línea fluida de comunicación con todos los usuarios del Sistema.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario destacar que la implementación de la notificación electrónica se traduce en la búsqueda y consolidación de altos estándares de calidad en los procesos de la institución.

**CONSIDERANDO:** Que, por su parte, la experiencia del usuario mejoraría de forma significativa toda vez que aporta beneficios como la reducción de costos y tiempos al evitar su desplazamiento, acceso a las informaciones en tiempo oportuno, ejercicio de sus derechos en el plazo correspondiente. En otras palabras, los usuarios demandantes de un servicio determinado puedan consultar los resultados de su gestión, sea a través de sus plataformas - en línea - permitiéndoles obtener el documento que contiene su respuesta y que objeto de notificación íntegramente, se cumple con el objetivo esencial y jurídico de las notificaciones y al mismo tiempo disminuye los inconvenientes relacionados con el contacto a los destinatarios y se reducen los niveles de riesgos y el costo operativo mencionado.

**CONSIDERANDO:** Que, por lo tanto, para lograr que los usuarios hagan uso de la notificación electrónica, se les debe hacer partícipes de las distintas políticas y acciones que se lleven a cabo desde esta Dirección General para tales fines, como la implementación del uso de la firma digital, políticas de eficientización del uso de recursos humanos (mensajeros) y materiales (cero papel).

**CONSIDERANDO:** Que la notificación a través de medios digitales se erige como una alternativa distinta a la notificación tradicional por ser el mecanismo más expedito para garantizar el debido proceso a los particulares. Por ello, la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico y Firmas Digitales y su Reglamento de Aplicación, aprobado por el Decreto núm. 335-03, establecen la validez de la comunicación entre partes de documentos digitales, ya sea por un medio físico o a través de mensajes de datos, así como también describe los mecanismos para acusar recibo de documentación digital remitida por medios telemáticos.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Res. PNP-08-2023 sobre el Registro de Proveedores del Estado de esta Dirección General, se dispuso que la información contenida en tal registro deberá mantenerse actualizada y será la que la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) utilice para realizar notificaciones a los proveedores, entre otros aspectos:

“ARTICULO 5. Datos de contacto. Todas las personas físicas y jurídicas, al momento de la inscripción y actualización de los datos en la base del Registro de Proveedores del Estado, establecerán sus generales, domicilios, direcciones de correos electrónicos, números de teléfonos fijos y móviles, incluyendo representante / apoderado legal si corresponde. En caso de presentarse cualquier situación que implique una modificación de sus datos, queda bajo la responsabilidad del declarante actualizarla ante esta Dirección General, de conformidad con los deberes establecidos en la presente resolución.

ARTICULO 6. Autorización de notificaciones. La inscripción y actualización en el Registro de Proveedores del Estado (RPE) supone la autorización del proveedor para que la Dirección General de Contrataciones Públicas realice notificaciones de carácter legal e informativo en el domicilio físico y al correo electrónico suministrado, de acuerdo a la normativa vigente.

**CONSIDERANDO:** Que como parte del proceso de modernización, simplificación y mejora en los tramites de la DGCP, se ha preparado la infraestructura necesaria para que las notificaciones de carácter legal y administrativo se realicen mediante la utilización de medios telemáticos, produciendo todos los efectos legales de las notificaciones comunes.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 26 de enero de 2010 y modificada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 julio de 2004.

**VISTA:** La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006.

**VISTA:** La Ley núm. 449-06, que modifica la Ley núm. 340-06, del 6 de diciembre de 2006.

**VISTA:** La Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública del 14 de agosto del año 2012.

**VISTA:** La Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, de fecha 4 de septiembre de 2002.

**VISTA:** La Ley núm. 172-13 que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados, de fecha 13 de diciembre de 2013.

**VISTA:** La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

**VISTA:** La Ley núm. 167 -21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, de fecha 4 de agosto de 2021.

**VISTO:** El Decreto núm.130-05, del 25 de febrero de 2005, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

**VISTO:** El Decreto núm. 416-23 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 y su modificación contenida en la Ley núm. 449-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios y obras, del 6 de septiembre de 2012.

**VISTO:** El Decreto núm. 335-03, del 8 de abril de 2003, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02.

**VISTA:** La Resolución núm. 071-2019 de fecha once (11) del mes septiembre del año dos mil veintitrés (2023), que dicta la norma complementaria por la que se establece la equivalencia regulatoria del sistema dominicano de infraestructura de claves públicas y de confianza y la norma complementaria sobre procedimientos de autorización y acreditación.

**VISTA:** La Resolución PNP-08-2023 sobre el Registro de Proveedores del Estado de fecha treinta (30) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

En tal sentido, y vistas las disposiciones anteriormente citadas, esta Dirección General de Contrataciones Públicas,

### RESUELVE

**Artículo 1: Objeto.** Esta resolución tiene por objeto establecer las normas generales que regularán las notificaciones electrónicas relacionadas con los procesos de la Dirección General de Contrataciones Públicas de manera efectiva, eficiente y transparente, mejorando así la calidad de la comunicación y las relaciones administrativas con los usuarios del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCP).

**Artículo 2: Alcance.** Podrán ser notificadas de manera electrónica, todos los actos administrativos emitidos desde esta Dirección General, a saber, resoluciones internas y externas, comunicaciones, actas administrativas, dictámenes jurídicos, certificaciones, informes, contratos, así como cualquier respuesta ante una solicitud de servicios, realizada por cualquiera de nuestros canales de atención al usuario y plataformas tecnológicas.

**Artículo 3: Medios de notificación electrónicos:** Queda establecido que todos los actos administrativos o de una solicitud de servicios, así como cualquier documento que se produzca en el proceso podrán ser enviados y/o recibidos por la plataforma de manejo de correspondencia establecida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

**Artículo 4: Facultades de la Dirección General de Contrataciones Públicas.** A tales fines, tendrá las siguientes atribuciones:

- Realizar las notificaciones que en el marco de sus atribuciones correspondan a los usuarios.
- Responsable de la administración, desarrollo e implementación de los medios de notificación electrónicos.
- En caso de considerarlo conveniente o necesario, podrá incorporar nuevas aplicaciones, modificaciones, actualizaciones al Sistema, por cuestiones normativas o técnicas.

- Solicitar periódicamente a los usuarios la actualización de los datos registrados por el proveedor mediante los mecanismos que considere pertinentes

**Artículo 5: Responsabilidades de los usuarios respecto de la recepción y gestión de notificaciones digitales.**

- El usuario que en el marco de un procedimiento administrativo o dando inicio al mismo, tramitado un expediente, formule por si o en representación de otra persona física o jurídica, una solicitud, interpongan recursos, realicen consultas, etc., deberán contar con un correo electrónico para recibir notificaciones.
- Al momento de completar los formularios correspondientes a los servicios de inscripción y actualización en el Registro de Proveedores del Estado, al de captación de datos, así como en la utilización de las plataformas tecnológicas del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, de la plataforma de manejo de correspondencia, el usuario debe suministrar/ registrar sus datos de contactos válidos (correos electrónicos y domicilios) así como aceptar las cláusulas relativas a autorizar a la DGCP a realizar notificaciones digitales.
- Mantener sus datos de contacto actualizados ante la DGCP.
- Garantizar que el medio digital que suministre para recibir información por parte de la Dirección General sea apto siempre, de forma que no sea impedimento u obstáculo para recibir información. Ya que esto le permitirá a la DGCP realizar las notificaciones necesarias del cual el usuario es parte en el proceso de que se trate, en caso contrario el proveedor sería pasible de suspensión de Registro de Proveedor del Estado (RPE) hasta tanto se actualice su información en la base de datos, conforme el artículo 19 del Reglamento de aplicación, Decreto núm. 416-23.
- Utilizar tecnología actualizada y compatible de acuerdo con las recomendaciones de la DGCP en cuanto a navegadores, ancho de banda y otros aspectos, para garantizar la validez y seguridad de toda la documentación que se envíe por ese medio.

- Seguir las instrucciones de acceso que figure en el mensaje digital de notificación remitido por la DGCP.

**Artículo 6: Responsabilidades del servicio cualificado de entrega electrónica certificada.**

- Ser prestado por uno o más prestadores cualificados de servicios de confianza.
- Asegurar con un alto nivel de fiabilidad en la identificación del Iniciador.
- Garantizar la identificación del Destinatario antes de la entrega de los datos.
- Proteger el envío y la recepción de datos por una Firma Electrónica Avanzada o un Sello Electrónico Avanzado o un Sello de Tiempo de un Prestador Cualificado de Servicios de Confianza de tal forma que impida la posibilidad de que se modifiquen los datos sin que se detecte.
- Indicar claramente al iniciador y al Destinatario de los datos cualquier modificación de los datos necesarios a efectos del envío o recepción de los datos.
- Indicar mediante un sello cualificado de tiempo electrónico la fecha y hora de envío, recepción y eventual modificación de los datos.

**Artículo 7: Procedimiento de notificación digital.** La Dirección General de Contrataciones Públicas procederá por vía de la plataforma de manejo de correspondencia establecida a remitir al usuario la respuesta a su correspondencia, solicitud y/o cualquier otra información de la cual debe ser informado, cuya recepción será certificada conforme el correo suministrado. Adicionalmente, este correo podrá contener los anexos.

**Párrafo:** Ante algún inconveniente para tomar conocimiento del contenido del documento descargable, el usuario podrá contactar a través de los canales de atención disponibles en la Dirección General para recibir dicha notificación, o indicar el medio de recepción de preferencia.

**Artículo 8: Efectos legales de la notificación.** Atendiendo a las disposiciones de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, la recepción del acto administrativo y sus anexos por vía digital o electrónica surte los mismos efectos legales que la notificación física, por lo que el interesado debe tener en cuenta lo siguiente:

- Si el acto administrativo concluye la vía administrativa, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, es de 30 días a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley núm. 13-07 y del artículo 1 de la Ley núm. 1494.
- Si el acto administrativo no es definitivo en sede administrativa, el interesado dispone de un plazo de 30 días a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, para interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo o un recurso de reconsideración por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley núm. 13-07 y del artículo 1 de la Ley núm. 1494, y el artículo 53 de la Ley núm. 107-13.
- Si el acto administrativo es de trámite, el interesado dispone del plazo otorgado en el acto notificado para presentar lo requerido por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
- Si el acto administrativo se limita a notificar una decisión del órgano rector o a remitir una información solicitada, el interesado debe remitirse al contenido del acto para su conocimiento y fines de lugar.

**Párrafo:** Toda información a ser remitida por esta Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), se considerará debidamente notificada al destinatario a partir del momento en que se compruebe mediante certificado electrónico certificado la recepción de la información, y que este fue enviado de forma correcta.

**Artículo 9: Publicación.** Se ordena la publicación de la presente resolución en el portal *web* de esta Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) a los fines de dar a conocer la misma a los



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

**HACIENDA**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

actores del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (SNCP), así como a toda persona física o jurídica que pudiera interesar.

**Artículo 10: Vigencia:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión y publicación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), y firmado digitalmente por el Lic. Carlos Ernesto Pimentel Florenzán, en calidad de director general de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).